FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

Imponer una sanción de 120,20 €.

PROPONE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 8 de enero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 6 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00101 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00101 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Badén sito en Villagonzalo, a las 3,45 horas del día 21/04/2002, en la inspección realizada por la Guardia Civil, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propasó ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 20/11/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiéndose ésta el 23/12/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se consideran probados los hechos imputados en el Pliego de Cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarte de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 601,01 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 8 de enero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Javier Pérez Salgado por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 7 de febrero de 2003. E1 Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Javier Pérez Salgado con D.N.I. número 46587274S.

Último domicilio conocido: General Ezponda, nº 5. 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00338 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00338 del año 2002, incoado a D. Javier Pérez Salgado con D.N.I. número 46587274S por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Sierra de Fuentes, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura el establecimiento de su propiedad, denominado Terrazita del Valle, sito. en la Zona del Valle de Sierra de Fuentes, siendo las 23,10 horas del día 1 de julio de 2002.

Concedido el trámite de audiencia el interesado presentó alegaciones al Pliego de Cargos que ya fueron suficientemente rebatidas por el instructor en la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación a los Agentes que formularon la denuncia, que la reprodujeron en todos sus términos.

Así mismo se solicitó informe al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes en el que indica que la Terrazita del Valle está ubicada en un inmueble de propiedad municipal conocido con el nombre de Merendero Municipal El Valle. Que debido a que el edificio es de propiedad municipal y la incongruencia que supondría concederse licencia de apertura a sí mismo, el establecimiento ha carecido de licencia hasta que recientemente y con motivo de la petición formulada por los arrendatarios está en trámite en la actualidad dicho expediente que en breve será remitido a la Consejería de Bienestar Social para su calificación.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 360,00 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por la L.O. 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta falta calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,